

CONSULTA SOCIETARIA:

NORMAS SOBRE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CANCELACIÓN Y REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍAS Y REVOCATORIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

PARTE I

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. Causales de disolución

- a) De pleno derecho;
- b) Por decisión voluntaria de los socios o accionistas expresada en junta general;
- c) Por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; o
- d) Por sentencia ejecutoriada.

2. Disolución de pleno derecho y liquidación

Causales

- Por el vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social;
- Por auto de quiebra de la sociedad, legalmente ejecutoriado;
- Por no aumentar el capital de la sociedad a los mínimos establecidos y dentro de los plazos determinados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con la ley;
- Por la reducción del número de socios o accionistas a una cifra inferior del mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- Por exceder de quince el número de socios de una compañía de responsabilidad limitada, y que, transcurrido el plazo de seis meses, no se hubiera transformado en otra especie de compañía, o no se hubiere reducido dicho número a quince socios o menos; y,
- Por incumplir lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Compañías, durante dos años seguidos.

Opera por el ministerio de la ley, por lo cual no requiere resolución declaratoria, ni publicación, ni inscripción. Verificada la disolución de pleno derecho, de oficio o a petición de parte, el Superintendente dispondrá mediante resolución la liquidación de la compañía

Emitida la resolución que ordena la liquidación de la compañía disuelta de pleno derecho, no podrán iniciarse nuevas operaciones relacionadas con el objeto social de la compañía, la misma que conservará su personería jurídica únicamente para los actos concernientes a la liquidación. Si se realizaren operaciones nuevas o actos ajenos a esta finalidad, el representante legal o el liquidador, los socios o accionistas que los hubieran autorizado, serán responsables ilimitada y solidariamente.

En cualquier momento de este proceso, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, podrá remover al representante legal y nombrar un liquidador en su reemplazo.

Terminado el proceso de liquidación, la compañía se cancelará siguiendo el trámite previsto en la Ley de Compañías. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procurará que el proceso sea rápido y eficiente y no solicitará más documentos que los que sean estrictamente necesarios para su efectivo cumplimiento.

3. Disolución por decisión voluntaria de los socios o accionistas y liquidación

En el caso de disolución por decisión voluntaria de los socios o accionistas adoptada en junta general, una vez cumplidas por el representante legal las solemnidades prescritas la ley, se solicitará a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la aprobación de la correspondiente escritura pública. Si se hubiere dado cumplimiento a los requisitos legales, el Superintendente aprobará la disolución anticipada.

El procedimiento de liquidación en el caso de disolución por decisión voluntaria de los socios o accionistas, será el mismo que está previsto para las compañías disueltas de pleno derecho.

4. Disolución por decisión del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, y liquidación

Causales

- Cuando exista imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social estatutario o por conclusión de las actividades para las cuales se constituyó.
- Cuando la sociedad incumpla o contravenga la ley, sus estatutos, o los reglamentos, resoluciones y demás normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Cuando la sociedad haya sido intervenida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y se niegue a cancelar los honorarios del interventor o no preste las facilidades para que este pueda actuar.

- Cuando la compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o incumpla las resoluciones que ella expida.
- Cuando la compañía tenga pérdidas que alcancen el 60% o más del capital suscrito y el total de las reservas; o,
- Cuando no hayan sido superadas las causales que motivaron la intervención de la sociedad, siempre que exista un informe previo del área de control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros recomendando la disolución.

Se entenderá que existe imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social estatutario, cuando la autorización o el permiso que la compañía requiere para operar le ha sido retirado definitivamente.

Cuando la sociedad tenga pérdidas que alcancen el 60% o más del capital suscrito y el total de las reservas, los administradores convocarán inmediatamente a junta general para que se tomen u ordenen las medidas pertinentes para reintegrar el capital o limitar el fondo social al capital existente. En caso de inobservancia se dispondrá la disolución de la sociedad, **con excepción de las compañías que se encuentren en sus tres primeros ejercicios económicos.**

Verificadas las causales de disolución el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, estarán facultados para expedir la resolución en la que se dispondrá la disolución y liquidación de oficio de la compañía.

Mientras no se haya inscrito el nombramiento del liquidador, continuarán encargados de la administración de la sociedad, quienes hubieran venido desempeñando esa función.

El liquidador

En la disolución de oficio, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá nombrar a un liquidador externo o a un servidor de la institución, para que cumpla tales funciones.

El cargo de liquidador es indelegable, y lo podrá ejercer una persona natural o jurídica. Tratándose de una persona jurídica, su objeto social deberá comprender la representación legal, judicial y extrajudicial de compañías.

Si se nombra liquidador a un servidor institucional, no percibirá honorarios adicionales a la remuneración que le corresponde, ni tendrá relación laboral con la compañía para la que haya sido nombrado, pero si es externo, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros fijará sus honorarios, que serán pagados por la compañía. La propia compañía podrá insinuar nombres de liquidadores, pudiendo incluir entre ellos administradores actuales o anteriores de la compañía.

Los liquidadores deberán ejercer y cumplir especialmente las funciones y deberes dispuestos en la Ley de compañías. Serán responsables ante socios, accionistas o terceros, de cualquier perjuicio por fraude o negligencia en el desempeño de su cargo o, por uso o disposición arbitraria

o negligente de los bienes o efectos de la compañía. En caso de omisión, negligencia o dolo, responderán personal y solidariamente por los daños y perjuicios, independientemente de la acción penal, además serán sustituidos en el cargo.

Las funciones de los liquidadores terminan por haber concluido la liquidación, renuncia, remoción, muerte o por incapacidad sobreviniente.

Etapas de la liquidación para el pago de honorarios

El pago de los honorarios se realizará en tres partes que corresponden a las tres etapas descritas a continuación. La determinación de los honorarios del liquidador se realizará a partir del cumplimiento de la primera etapa.

Etapas	Actividades	Tiempo estimado de cumplimiento
1 ^a .	Inventario. Balance inicial. Informe y plan de trabajo del liquidador especificando como llevará la liquidación.	Término reglamentario de 30 días
2 ^a .	Calificación de acreencias presentadas (nuevo balance). Gestiones a efectuar en la realización de los activos y extinción del pasivo, de ser el caso.	120 días
3 ^a .	Informe de gestión del liquidador a la Junta General. Balance Final. Distribución del haber social, de ser el caso Cancelación.	60 días

Una vez que el liquidador cumpla con todas las actividades previstas en cada etapa, se pagará la parte correspondiente de sus honorarios. En caso de incumplimiento, el liquidador presentará un informe con los justificativos, a consideración y evaluación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o de la junta general de socios o accionistas.

Tratándose de liquidaciones de compañías con litigios pendientes u otros casos, el Superintendente podrá expedir una resolución que establezca un método diferente de pago de honorarios al previsto en este reglamento.

Liquidación

El procedimiento de liquidación de oficio de la compañía se inicia con la inscripción en el Registro Mercantil, de la resolución de disolución por decisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los administradores entregarán al liquidador, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la compañía, so pena de que la Superintendencia les imponga una multa, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

El liquidador elaborará el balance inicial de liquidación en los plazos establecidos para le efecto, calificará las acreencias presentadas, se venderán los bienes conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, se elaborará el balance final con la distribución del haber social y se convocará a junta general para su revisión, pudiendo solicitarse un delegado de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para que asista a la misma.

Aprobado el balance final, protocolizado, el saldo de la liquidación se lo distribuirá o adjudicará a los socios o accionistas, en la proporción que les corresponda.

FUENTE: Resolución SCVS-INC-DNCDN-2019-0012, publicada en el RO. 63, del 18 de octubre de 2019.